

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-059
	Versión:1
<b>FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO WEB</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 1

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A LA NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Bogotá D.C, 08 de septiembre de 2021

**Radicado N° 25272.20**

**PROCESO DISCIPLINARIO: 2020-216**

**SUJETO POR NOTIFICAR: ALIX HERNAN REY BAQUERO**  
C.C. 19.410.883  
T.P N° 151118-T

**PROVIDENCIA POR NOTIFICAR:** Auto de Archivo, aprobado en sesión 2146 del 22 de abril de 2021 por el Tribunal Disciplinario de la UAE Junta Central de Contadores.

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:** Carrera 7 N° 11-20  
Chaparral, Tolima

**RECURSOS:** (SI) Procede recurso de Reposición

**TERMÍNO:** Deberá interponerse por escrito ante la Junta Central de Contadores, mediante correo certificado o personalmente en la Carrera 16 No. 97- 46 Oficina 301 de Bogotá, D.C., o por correo electrónico a [secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co](mailto:secretariaparaasuntosdisciplinarios@jcc.gov.co), en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la referida notificación.

**ANEXO:** Auto de Archivo

**Se advierte, que una vez publicado el aviso y sus anexos en la página web de la Entidad y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días hábiles, se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente de su retiro del aviso.**

Cordialmente,

**YENNY MILENA LEMUS JIMENEZ**  
Secretaria para asuntos disciplinarios  
UAE-Junta Central de Contadores

Elaboró: Sergio C.

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

Carrera 16 # 97 - 46 oficina 301 • PBX: (57) (1) 644 4450 • Bogotá D.C. • Colombia

[www.jcc.gov.co](http://www.jcc.gov.co)

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: IV-SS-FT-005
	Versión: 1
FORMATO AUTO DE ARCHIVO	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 5

## AUTO DE ARCHIVO DEFINITIVO

### EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2020-216

Bogotá D.C.,

### EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Mediante escrito allegado por correo electrónico del 27 de mayo de 2020 con radicado No. 25270.20, el señor PEDRO IGNACIO TORRES IDARRAGA en calidad de Representante Legal de Transportes Pijao Servicios Especiales S.A.S, presentó ante esta entidad queja en contra del contador público **ALIX HERNAN REY BAQUERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.410.883 y tarjeta profesional No. 15118-T, por presuntas irregularidades en el ejercicio del cargo de contador de la citada sociedad. (Folios 1 a 7)

El Tribunal Disciplinario mediante Auto del 3 de diciembre de 2020 ordenó la apertura de indagación preliminar, designación de ponente y operador disciplinario en contra del referido contador y decretó práctica de pruebas de oficio (folios 11 a 17). Esta decisión se le notificó por correo electrónico el 27 de enero de 2021 (folios 21-22), y se solicitaron pruebas mediante oficios del 28 de enero de 2021. (Folios 29 a 37)

A través de correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2021 el señor PEDRO IGNACIO TORRES IDARRAGA desiste de la queja presentada en contra del profesional **ALIX HERNAN REY BAQUERO**. (Folios 38-39)

#### HECHOS

Se menciona en el escrito de queja presentado por el señor PEDRO IGNACIO TORRES IDARRAGA en calidad de Representante Legal Transportes Pijao Servicios Especiales SAS, entre otros, los siguientes hechos en contra del Contador **ALIX HERNAN REY BAQUERO**: (folio 6)

*"(...) por medio de este escrito quiero comentarle a ustedes con todo el respeto que se merecen y como reguladores de la mala conducta de los contadores que están escritos en su plata forma se nos vienen presentando muchas irregularidades con el señor contador HERNAN REY BAQUIRO que se encuentra laborando en la ciudad de chaparral Tolima venimos trabajando con el aproximadamente unos 2 años y no ha llevado a cabo la contaduría de nuestra empresa TRANSPORTE PIJAO SERVICIOS ESPECIALES SAS me dejo solo con una contratación donde muy poco o nada nos contestada las llamadas, ni correos electrónicos y haciendo unas liquidaciones de un personal de 13*

*¡Antes de imprimir este documento, piense en el Medio Ambiente!*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-005
	Versión: 1
<b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 2 de 5

*personas donde todas quedaron mal hechas hasta la presente donde tengo problemas con la empresa contratante y todos los empleados que fueron desvinculados enfrentando demandas y mala fama por culpa del señor contador quiero comentarles señores nuevamente la colaboración para que este señor se nivele y haga las cosas bien como contador público. (...)*

## DILIGENCIAS Y PRUEBAS

En desarrollo de la actuación disciplinaria se adelantaron las siguientes diligencias y se practicaron las siguientes pruebas:

- Pruebas allegadas por el señor **ALIX HERNAN REY BAQUERO** el 03 de febrero de 2020. (Folio 33 pruebas.zip )
  - Correos electrónicos intercambiados con el quejoso en los meses de agosto de 2019, marzo, abril, mayo, junio, julio de 2020.
  - Declaraciones de renta de la empresa TRANSPORTES PIJAO SERVICIOS ESPECIALES S.A.S, años 2017, 2018 y 2019
  - Declaraciones "RTE FTE" años 2017 a 2020 (archivos protegidos con contraseña)
  - Estados Financieros de la empresa TRANSPORTES PIJAO SERVICIOS ESPECIALES S.A.S, años 2017, 2018 y 2019
  - Papeles de trabajo, que incluyen archivos en Excel de liquidaciones finales de contratos de trabajo, nomina años 2019 y 2020, y vacaciones
  - Presentación de envíos de archivo – DIAN, de la empresa TRANSPORTES PIJAO SERVICIOS ESPECIALES S.A.S, año 2019 periodo 1.

## ANÁLISIS PROBATORIO Y CONSIDERACIONES

En primer lugar, es de precisar que, con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada a través de los Decretos Legislativos, la UAE Junta Central de Contadores, mediante las Resoluciones No. 660 del 17 de marzo de 2020, 746 del 26 de marzo de 2020, 779 del 13 de abril de 2020, publicadas en el Diario Oficial No. 51.339 del 08 de junio de 2020 y Resolución No. 871 del 18 de junio de 2020 publicada en el Diario Oficial No. 51.356 del 25 de junio de 2020, dispusieron suspender los términos de los procesos disciplinarios entre el 09 de junio y 30 de junio de 2020.

En ese contexto, analizada la presente actuación disciplinaria, se pudo establecer que los hechos que dieron lugar al inicio de la actuación administrativa datan del 6 de julio de 2020, en tal sentido, la facultad sancionatoria otorgada al Tribunal Disciplinario caducaría el 28 de julio de 2023, en virtud de la suspensión de términos referida.

Es menester indicar que de conformidad con la aplicación del principio de integración normativa, los vacíos de orden legal que devengan de la Ley 43 de 1990 serán suplidos por la Ley 1437 de 2011, y de persistir dicho vacío deberá surtir su procedimiento conforme a la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario único), esto, teniendo en cuenta la jerarquía de las normas aplicables por esta entidad que se estableció en la Sentencia C-530 del 2000, así como lo dispuesto en el artículo 50 de la Resolución 604 de 2020.

Así las cosas, una vez recibido el escrito de queja este Tribunal Disciplinario ordenó indagación preliminar y la práctica de las siguientes pruebas de manera oficiosa con el fin de verificar la ocurrencia o no de los hechos relatados por el quejoso, veamos:

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-005
	Versión: 1
<b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 3 de 5

- Al señor PEDRO IGNACIO TORRES IDARRAGA – TRANSPORTES PIJAO SERVICIOS ESPECIALES S.A.S:
  - Copia del contrato suscrito entre TRANSPORTES PIJAO SERVICIOS ESPECIALES S.A.S y el contador público ALIX HERNÁN REY BAQUERO.
  - Copia de los estados financieros emitidos por el contador público ALIX HERNÁN REY BAQUERO en las vigencias 2018, 2019 y 2020.
  - Copia de las liquidaciones elaboradas por el contador público ALIX HERNÁN REY BAQUERO, relacionadas en la queja y que presentan las posibles inconsistencias.
  - Copia de las comunicaciones emitidas al señor ALIX HERNÁN REY BAQUERO donde se solicitan los informes contables o la información de la contabilidad de la sociedad.
  - Copia de los pagos realizados al señor ALIX HERNÁN REY BAQUERO, en calidad de contador público, en el tiempo que lleca laborando o prestando los servicios para la sociedad. 1.6 Copia del contrato realizado con la empresa encargada de la contratación de los empleados de la sociedad.
  - Copia de las comunicaciones o demandas recibidas por parte de la empresa contratante y de los empleados a los que se les liquidó de forma incorrecta.
  - Copia de los libros oficiales de las vigencias 2018, 2019 y 2020.
  - Copia de los requerimientos realizados al contador ALIX HERNÁN REY BAQUERO para la entrega de la información de las vigencias 2018,2019 y 2020.
  - Copia de las liquidaciones elaboradas por el contador ALIX HERNÁN REY BAQUERO y las correcciones de las vigencias 2018, 2019 y 2020.
  - Copia de las contabilizaciones de las liquidaciones de los contratos para las vigencias 2018, 2019 y 2020.
  - Copia del acta de aprobación de los estados financieros de las vigencias 2018, 2019 y 2020.
  - Copia de los correos, declaraciones y anexos de las declaraciones de las vigencias 2018, 2019 y 2020.
  - Copia de la declaración de renta de las vigencias 2018, 2019 y 2020 con sus respectivos anexos.

De las pruebas ordenadas, se advierte que el quejoso hace caso omiso a la solicitud, contrario a ello presenta escrito obrante a folio 39, mediante el cual manifestó no estar interesado en continuar con la investigación disciplinaria “desistimiento”, situación que si bien es cierto en las actuaciones disciplinarias no es procedente, si impide que este cuerpo colegiado continúe con la actuación ante la carencia de material probatorio que permita identificar las presuntas irregularidades que aduce de manera general el quejoso en su escrito.

Ahora bien, de las pruebas aportadas por el investigado **ALIX HERNAN REY BAQUERO** (folio 33 .Zip), de las conductas aducidas por el quejoso, en cuanto al aparente incumplimiento de las obligaciones y deberes como contador de la sociedad TRANSPORTES PIJAO SERVICIOS ESPECIALES S.A.S. identificada con NIT 900.623.570-5, en cuanto a la presunta no entrega de la contabilidad, no llevar la contabilidad en debida forma y presentar las liquidaciones laborales con errores e inexactitudes, se evidencia que el profesional investigado adjunta los soportes necesarios para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad TRANSPORTES PIJAO SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., tales como balances de los periodos 2017 a 2019 junto con sus respectivas notas y certificaciones, las cuales, si bien no se encuentran debidamente firmados dan sustento de su elaboración.

Por otro lado, el profesional anexa comunicaciones mediante correo electrónico enviadas al señor PEDRO IGNACIO TORRES IDARRAGA en calidad de representante legal de la sociedad TRANSPORTES PIJAO SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., en donde relaciona liquidaciones de trabajadores, nóminas de diferentes periodos de los mismos, entre otras solicitudes que se le realizan, dando cumplimiento a los requerimientos efectuados.

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-005
	Versión: 1
<b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 4 de 5

Adicionalmente, el profesional **ALIX HERNAN REY BAQUERO**, allegó soportes de las declaraciones de renta de los años 2017 a 2019, declaraciones de retenciones en la fuente de los periodos 2017 a 2020 y papeles de trabajo de las liquidaciones y nóminas elaboradas por este.

El investigado en su escrito de versión libre y espontánea de fecha 03 de febrero de 2020, aportado con las pruebas antes señaladas, indica que efectivamente firmó un contrato con la sociedad TRANSPORTES PIJAO SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., en el año 2017, pero que este no se encuentra en su poder; menciona que fue incumplida la cláusula de pago por parte de la sociedad, sin embargo, él continuó prestándole los servicios como contador, sin que dicha afirmación haya sido controvertida.

De lo esgrimido, se puede evidenciar que el profesional investigado en concordancia con el argot probatorio, cumplió con las funciones propias del cargo, sin que se haya demostrado lo contrario, ya que como se señaló en líneas precedentes, el quejoso no aportó las pruebas que sustenten sus afirmaciones y adicional a ello, por su parte el investigado allegó a este Despacho las pruebas que respaldan su actuar conforme a los preceptos éticos.

Es por ello, que no cabe duda en que el profesional investigado cumplió con los deberes propios de su cargo, ante la sociedad TRANSPORTES PIJAO SERVICIOS ESPECIALES S.A.S., como fue acreditado con las pruebas que reposan en el plenario.

Así mismo, el artículo 73 de la Ley 734 de 2002 dispone que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que **el hecho no aconteció**, que la conducta no está prevista como falta disciplinaria; que el investigado no la cometió; que existe una causal de exclusión de la responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario de conocimiento así lo declarará y dispondrá el archivo de las diligencias. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 164 de la misma disposición, prevé que en los casos de terminación del proceso previstos en el precitado artículo 73, se procederá el archivo definitivo de la actuación y tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.

Ahora bien, de conformidad con las disposiciones normativas enunciadas en precedencia, lo ajustado a derecho es disponer el archivo de las diligencias a favor del investigado, al no advertir, la existencia de conducta alguna que sea susceptible de reproche ético disciplinario por parte de este Tribunal.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores,

### DISPONE

**PRIMERO** Ordénese el Archivo Definitivo del Expediente Disciplinario No. 2020-216, adelantado contra el Contador Público **ALIX HERNAN REY BAQUERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.410.883 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 15118-T, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO** Notifíquese al Contador Público **ALIX HERNAN REY BAQUERO** el contenido de esta decisión.

**TERCERO** Comuníquese al señor PEDRO IGNACIO TORRES IDARRAGA en calidad de Representante Legal de Transportes Pijao Servicios Especiales S.A.S., el contenido

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-005
	Versión: 1
<b>FORMATO AUTO DE ARCHIVO</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 5 de 5

de esta providencia, informándole que contra la decisión de Archivo procede el Recurso de Reposición que se presentará por escrito o a través de correo electrónico, en ésta entidad, ubicada en la Calle 96 No. 9 A – 21, de la ciudad de Bogotá, D.C., en el término de diez (10) días contados a partir de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la referida comunicación en la oficina de correo.

**CUARTO** En firme la presente decisión, ordénese el Archivo Definitivo del Expediente Disciplinario No. 2020-216.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CÉSAR AUGUSTO MARTÍNEZ ARIZA**  
Presidente Tribunal Disciplinario.  
U.A.E Junta Central de Contadores.

Ponente: Omar Eduardo Mancipe Saavedra

Aprobado en Sesión No. 2146 del 22 de abril de 2021.

Proyectó: Leydi Martínez.

Revisó: Andrea Valcárcel Cañón.